



Voto emitido por la Sala Constitucional, bajo la Res. N° 2009002020, Exp: 08-008554-0007-CO, de febrero de 2009:

- 1) El Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (RNVSO) forma parte del Patrimonio Natural del Estado (artículo 13 de la Ley Forestal N°7575).*
- 2) El Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, fue establecido como refugio por el Decreto Ejecutivo N°13200-A, publicado en la Gaceta del 7 de enero de 1982, y ratificado mediante Ley de Fauna Silvestre N° 6919 del 17 de noviembre de 1983.*
- 3) En un principio, el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional contempló los terrenos de la zona marítimo terrestre ubicados entre Punta India y la desembocadura del río Nosara. Posteriormente, el sector Guiones fue incorporado al Refugio en 1985, cuando el refugio se extendió hasta Punta Guiones (Decreto Ejecutivo No. 16531-MAG publicado en La Gaceta del 26 de noviembre de 1985).*
- 4) En 1992, al ser derogada la Ley de Fauna Silvestre y sustituida por la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No.7317, se confirmaron por Ley los límites del refugio desde Punta India hasta Punta Guiones.*
- 5) El Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional no cuenta con un Plan de Manejo (ver informe a folio 24).*
- 6) En la actualidad hay 198 personas físicas y 190 jurídicas contabilizadas, ocupando, de manera precaria, terrenos del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (visible a folio 58 y ver informe a folio 54).*

Este voto concluye ordenando los siguiente:

- a) Se desaloje a toda persona física o jurídica que ocupe terrenos ubicados dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, salvo que se trate de ocupantes anteriores a la creación del refugio en el año de 1983, o bien hayan sido autorizados para ejercer actividades de investigación, protección, capacitación y ecoturismo;*
- b) se apruebe el plan de manejo correspondiente.*

Conclusión de la Res. N° 2022022606:

Se comprueba que la Ley impugnada contiene un cambio en la naturaleza del Refugio de Vida Silvestre de Ostional que disminuye su nivel de protección al permitir usos de suelo, y por tanto concesiones, más allá de la protección, investigación, capacitación y ecoturismo. Se comprueba que ello se aprobó sin estudios técnicos que acrediten la situación fáctica, la viabilidad técnica, así como la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros de constitucionalidad, principios que debe observar toda norma jurídica, principalmente cuando se trata de afectar bienes públicos como sucede en el caso concreto.

Casos similares

- Modificación límites Reserva Biológica Lomas de Barbudal: desafectó de 113 ha de la reserva; compensación con 444 ha.
- Modificación Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo: exclusión de 12.12 ha para el establecimiento del Puesto Fronterizo Las Tablillas.



2. Los terrenos en proceso de ser clasificados como PNE ubicados entre el límite norte del RNVS Ostional y el Río Rosario, lo que corresponde a un área de aproximadamente 6 ha (fig. 2).

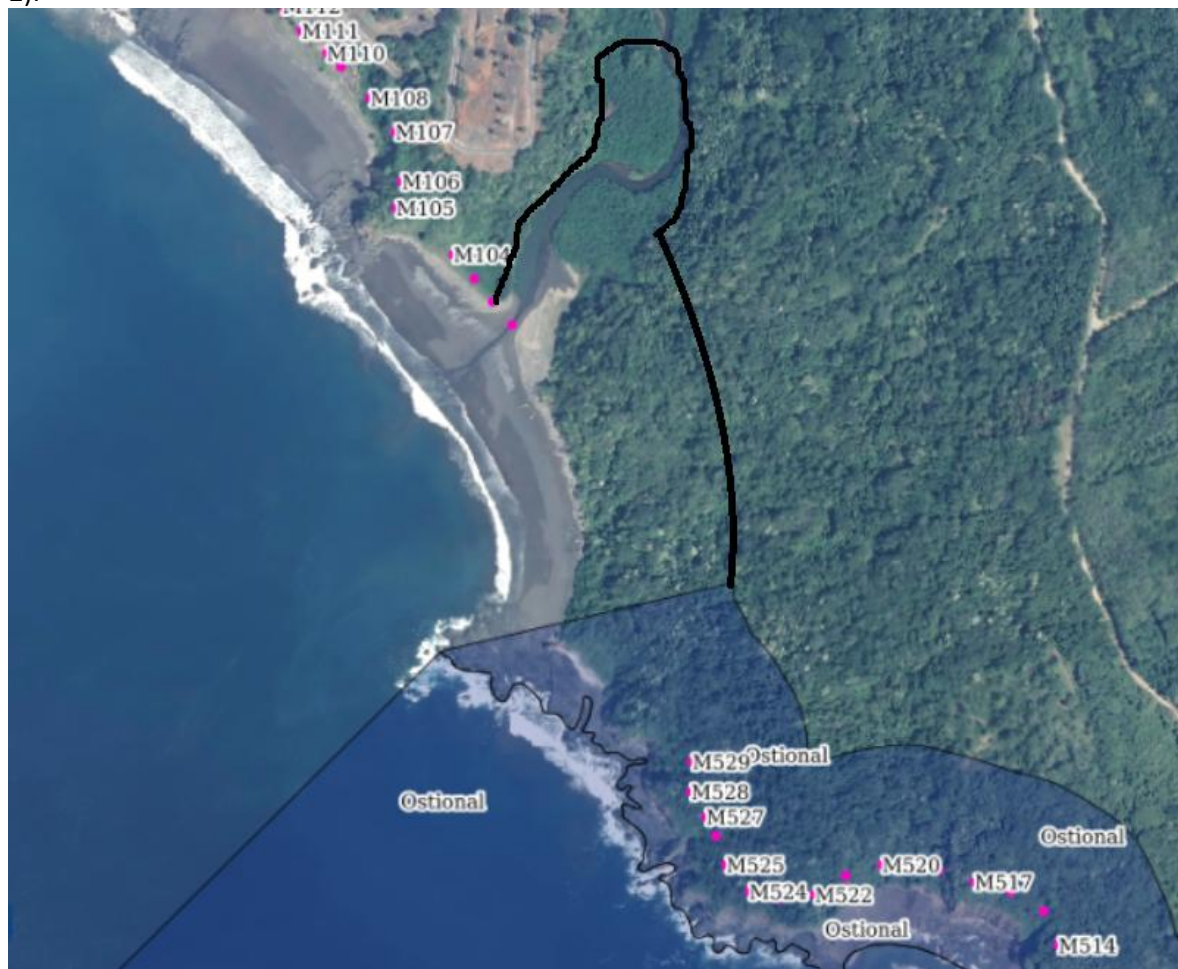


Figura 2. Área en proceso de certificación como PNE que incluye el manglar del Río Rosario y una franja de bosque entre dicho manglar y el RNVS Ostional.



ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
OFICINA REGIONAL

3. Un área de zona restringida de 12.3 ha que han sido certificadas como PNE contiguas al manglar en la ribera sur del Río Nosara y que en el pasado pertenecieron a la empresa Lagarta Lodge (fig. 3).

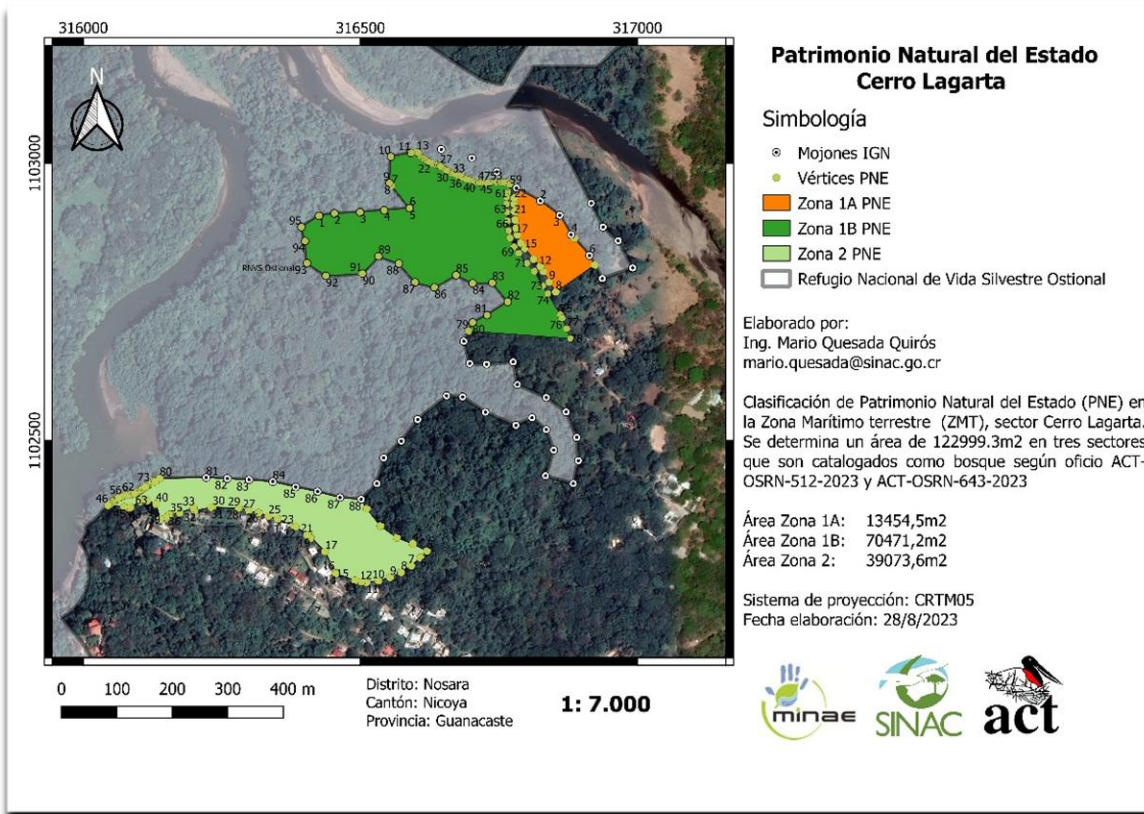


Figura 3. Mapa del Patrimonio Natural de Estado del sector Nosara, que está fuera del actual límite del RNVS Ostional.



4. Dos fincas con una extensión de 22.9 ha contiguas al RNVS Ostional, ubicadas entre Playa Peladas y Playa Guiones, propiedad de la Asociación Cívica de Nosara y que actualmente se dedica a conservación (fig. 4). Dicha organización ha mencionado de manera preliminar que podrían considerar la posibilidad de incorporarlas al RNVS Ostional dentro de la propuesta de compensación.



Figura 4. Fincas de la Asociación Cívica de Nosara contiguas al RNVS Ostional.



ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
OFICINA REGIONAL

5. La zona restringida ubicada detrás de los manglares de Playa Nosara, es decir, desde el Río Nosara, hasta el manglar de la Quebrada Ostional y que actualmente está fuera de los límites del RNVS Ostional. Una estimación preliminar, sin considerar el hecho de que en esa franja existen propiedades privadas, podrían aportar a una propuesta de compensación alrededor de 106 ha (fig. 5).

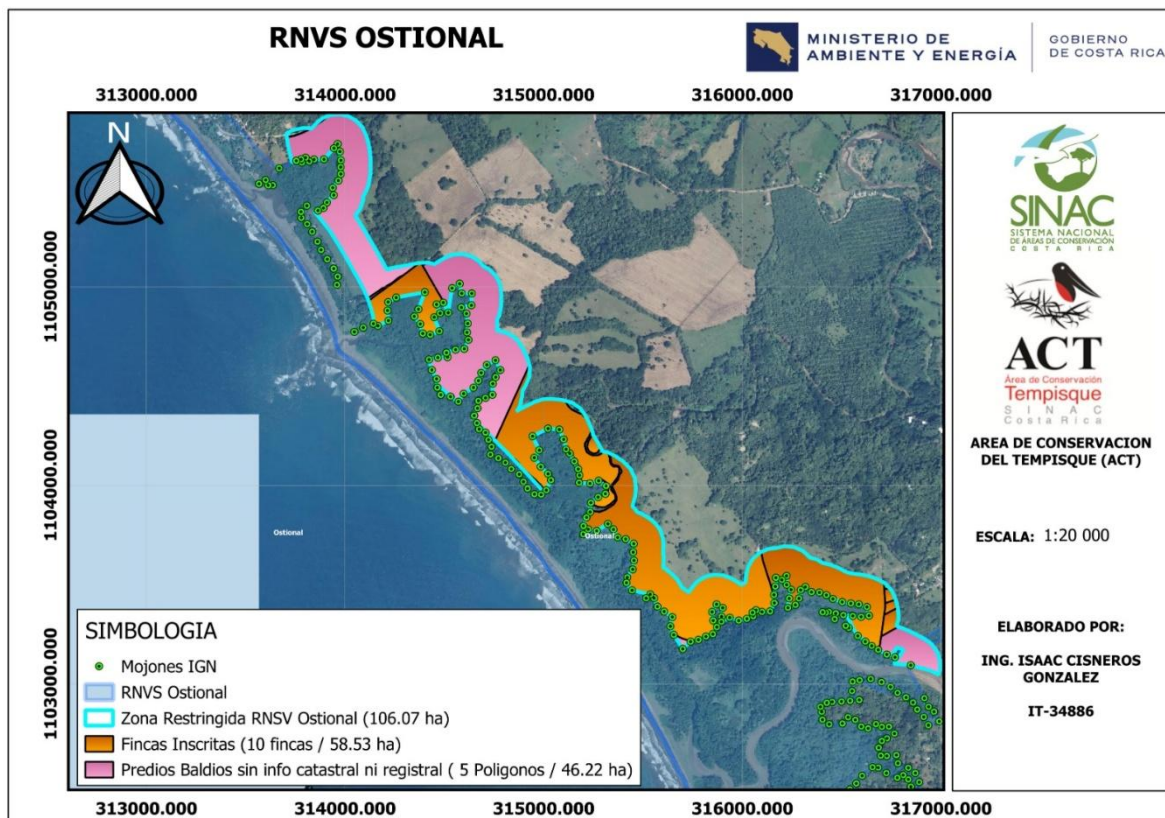


Figura 5. Terrenos detrás de los manglares entre el Río Nosara y la Quebrada Ostional que se ubican en lo que debería ser la franja de zona restringida generada los manglares y que se encuentra fuera del límite del RNVS Ostional.



En resumen:

1. Existen aproximadamente 75.98 ha de terreno (53.08 ha propiedad del Estado y 22.9 ha propiedad de la Asociación Cívica de Nosara) que podrían ser considerados en una propuesta de compensación ambiental ante una desafectación o disminución del nivel de protección de las áreas que se definan como tal, y que actualmente es RNVS Ostional, mediante la promulgación de una nueva ley.
2. Se podría incluir dentro de esa propuesta de compensación la zona restringida generada a partir del manglar entre el Río Nosara y la Quebrada Ostional. La proyección de 150 m posterior a ese manglar tiene una extensión de aproximadamente 106 ha. Sin embargo, existen únicamente 41.5 ha fuera de fincas privadas. Se debe hacer notar que a partir del resultado del caso de Lagarta Lodge, esas fincas podrían tener vicios de inscripción que llevaría a la exclusión de la zona restringida. Sin embargo, un proceso de esta naturaleza lleva varios años en resolverse.
3. Una propuesta de ley como la que se requiere para el RNVS Ostional necesariamente requiere de estudios técnicos que demuestren que la compensación ambiental que se propondría sea razonable y proporcional a la desafectación o disminución del nivel de protección de algunas áreas aún no definidas, dentro de lo que actualmente es RNVS Ostional.
4. No se ha discutido cuales serían las áreas del RNVS Ostional que se valoraría incluir en una propuesta de desafectación o disminución del nivel de protección, sin embargo, es claro que la prioridad número uno es el uso habitacional de las familias que han vivido por años en las ocupaciones que ahí existen, así como la visión integral de comunidad.
5. Dentro del RNVS Ostional existen propiedades privadas, que una vez revisada la validez del proceso de inscripción que estas tuvieron, deben ser consideradas en la exclusión del refugio, dado que si se mantiene la condición de refugio de categoría estatal, requerirían ser adquiridas por parte del Estado, lo cual no es congruente con la realidad institucional en cuanto a la adquisición de tierras para la consolidación de áreas protegidas del país.
6. Se debe considerar que crear un régimen de concesiones a cargo del SINAC sería extraño a la naturaleza de las actividades que históricamente ha desarrollado dicha institución, por lo que una propuesta de exclusión de áreas, en lugar de áreas del refugio sujetas a concesiones, podría ser aplicado de manera más clara y adecuada de generar una solución legal y facilitar la gobernabilidad del área silvestre.
7. Un aspecto fundamental que se debe tener siempre presente es que una propuesta de este tipo no es un intercambio de extensión áreas en una proporción preestablecida. A partir de los estudios que se realicen, se deberá demostrar que el área que se proponga como compensación ambiental será suficiente, tanto en extensión como en su aporte ecológico, de manera que la compensación sea razonable y proporcionalmente aceptable.



Estructura general de una propuesta de ley, siguiendo la ley N° 9610 (Lomas de Barbudal)

Modifica límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

ARTÍCULO 1. Se rectifica y se delimita el área del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

ARTÍCULO 2. Se autoriza la desafectación del artículo 13 de las zonas que se excluyen del refugio (PNE) y pasan a formar parte de la ZMT, cuando se trate de terrenos del Estado.

Artículo 3.

Artículo 4.